

PAR-I-005

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	0337-73	VSC-000798	31/07/2017	442	5/9/2017	TITULO

Dada en Ibagué Tolima, el día once (11) de septiembre de 2017.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGIE

Elaboró: Elsy Sanchez C
Técnica Asistencial

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000798** DE 2017

(**31 JUL 2017**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 0337-73"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 05 de diciembre de 1996, mediante Resolución No. 0469, el Ministerio de Minas y Energía División Regional de Minas de Ibagué, otorgó Licencia de Explotación 0337-73, para la explotación técnica de Arcilla, en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, al señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, con una extensión superficial de 12 hectáreas, por una duración de diez (10) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de octubre de 2002. (Folios 18 y 19).

El día 14 de septiembre de 2012, mediante radicado No. 2012-425-002235-2, el titular allegó solicitud de prórroga de la licencia de explotación. (Folios 186 y 187).

El día 24 de mayo de 2013, mediante Resolución (VCT) No. 003046, se rechaza la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 0337-73. (Folios 201 a 204).

Mediante escrito con radicado No. 20139010023622 del 05 de agosto de 2013, el señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, actuando en calidad de titular de la Licencia de Explotación, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3046 del 24 de mayo de 2013. (Folios 210-212).

El día 01 de diciembre de 2014, mediante radicado 20149010484772, el titular allega renuncia al título minero 0337-73 (folios 310 y 311).

Mediante Resolución No. 02835 del 04 de noviembre de 2015, ejecutoriada el 30 de septiembre de 2016, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de abril de 2017, se confirma la Resolución 003046 del 24 de mayo de 2013. (Folios 356-357).

Mediante Concepto Técnico **PAR-I No. 288** de fecha ocho (08) de junio de 2017, se realizó evaluación integral de obligaciones la Licencia de Explotación 0337-73, arrojando las siguientes:

"
(...)"

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"

CONCLUSIONES

REGALIAS

Se evalúan los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los trimestres I, II, III y IV de 2013 y I, II y III de 2014 dado que se evidencia explotación, aunque el término de la licencia No. 0337-73 se cumplió el 27 de octubre de 2012.

Se recomienda requerir al titular para que cancele la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.249) más los intereses causados hasta la fecha de pago, correspondientes al menor valor cancelado por concepto de regalías del I trimestre de 2013.

Se recomienda requerir al titular para que cancele la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.798) más los intereses causados hasta la fecha de pago, correspondientes al menor valor cancelado por concepto de regalías del II trimestre de 2013.

Se recomienda aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los trimestres III y IV de 2013 y I, II y III de 2014.

Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular en ceros (0), de períodos de tiempo posteriores, no serán tenidos en cuenta porque se evidencia que no hubo producción.

FORMATOS BASICOS MINEROS

Se evidencia que el titular no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO GTRI No. 571 del 13 de agosto de 2009 respecto a modificar el Formato Básico Minero de 2007. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

Se recomienda acoger mediante acto administrativo la recomendación, a su vez, del Concepto Técnico No. 023 del 08 de febrero de 2013, de aprobar el Formato Básico Minero anual de 2008.

Se evalúan los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anuales de los años 2013 y 2014 dado que se evidencia explotación, aunque el término de la licencia No. 0337-73 se cumplió el 27 de octubre de 2012.

Se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2013 y 2014, y los anuales, con sus respectivos planos, de 2013 y 2014.

Los Formatos Básicos Mineros allegados por el titular que corresponden a períodos de tiempo posteriores, no serán tenidos en cuenta porque se evidencia que no hubo producción.

GARANTIA

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 no contaba con póliza de cumplimiento minero ambiental al término de su vigencia, el 27 de octubre de 2012.

PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES-PTI

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 tenía actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el término de su vigencia, el 27 de octubre de 2012.

LICENCIA AMBIENTAL

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 tenía el Plan de Manejo Ambiental-PMA vigente hasta el término de su vigencia, el 27 de octubre de 2012.

VIGENCIA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION Y RENUNCIA DEL TITULAR

8

412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"

Se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0337-73 estuvo vigente hasta el 27 de octubre de 2012 y que el titular presentó su renuncia el 01 de diciembre de 2014, es decir, de forma posterior al vencimiento de su término. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

(...)." (Folios 403-408)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Para el caso en concreto se observa que la Licencia de Explotación No. 0337-73, fue otorgada por el término de diez (10) años contados a partir del veintiocho (28) de octubre de 2002, fecha de su inscripción en el registro minero, y que dicho término culminó el día veintisiete (27) de octubre de 2012, por lo que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negritas fuera de Texto).

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación 0337-73, se pudo constatar que mediante Resolución (VCT) No. 003046, del 24 de mayo de 2013 confirmada mediante Resolución No. 02835 del 04 de noviembre de 2015, ejecutoriada el 30 de septiembre de 2016, se rechazó la solicitud de prórroga presentada por el titular minero el día 14 de septiembre de 2012, mediante radicado No. 2012-425-002235-2; razón por la cual se debe proceder a su terminación por vencimiento del término para el cual fue otorgada en virtud de lo prescrito en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Que atendiendo lo expuesto, si bien el titular minero mediante radicado 20149010484772 del día 01 de diciembre de 2014, manifiesta expresamente la renuncia a continuar con el título minero, para ésta fecha, ya se había cumplido el plazo otorgado para la Licencia de Explotación No. 0337-73, por lo que, como ya se indicó, se procederá a declarar su terminación.

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en el Concepto Técnico 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, el titular minero tiene obligaciones pendientes y sumas adeudadas, las cuales se procederá a requerirlas y declararlas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación 0337-73, otorgada al señor VICTOR MANUEL FLÓREZ ESCOBAR, identificado con cedula ciudadanía 5.818.045, para la explotación técnica de Arcilla, en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, comprendiendo una extensión de 12 hectáreas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación 0337-73, so pena de poder incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR conforme a lo indicado en el Concepto Técnico 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, que el señor VICTOR MANUEL FLÓREZ ESCOBAR, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0337-73"

- VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.249) por concepto de regalías del I trimestre de 2013.
- VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.798) correspondientes al menor valor cancelado por concepto de regalías del II trimestre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas declaradas se deberán cancelar más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, valores que deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, de esta entidad, para que se adelante el cobro coactivo de las obligaciones que se encuentren pendientes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares mineros, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico 288 de fecha ocho (08) de junio de 2017, para que presente Modificación al Formato Básico Minero (FBM) 2007 requerida mediante Auto GTRI No. 571 del 13 de agosto de 2009, razón por la cual se otorga un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, córrase traslado del mismo a la Alcaldía Municipal del **Municipio de Ibagué**, Departamento del **TOLIMA** y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TÓLIMA (CORTOLIMA)**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **0337-73**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el Artículo primero y segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **No. 0337-73**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Lynda Mariana Riveros t. / Abogada-PAR Ibagué
Revisó: Kelly Molina Bermudez- Abogada VSC
Aprobó: Juan Pablo Gallardo/ Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Claudia Medina Morales/ Abogada-PAR Ibagué
Vo. Bo: Joel Pino Puerta/ Coordinador GSC-ZO

PAR-I - - 442

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000798** del 31 de julio de 2017, se ha proferido dentro del expediente N° **0337-73**, se notificó personalmente el día 17 de agosto de 2017, al señor **VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR**, quedando ejecutoriada y en firme el 5 de septiembre de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 06 SEP 2017.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Elaboro: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial